

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 148/2021**

La Paz, 10 de septiembre de 2021

REF.: NOTA CITE: MEFP/VPT/DGAAA/UAR Nº 244/2021 DE 27/08/2021, QUE REMITE EL DECRETO SUPREMO Nº 4573 DE 25/08/2021, QUE MODIFICA LAS ALÍCUOTAS DEL GRAVAMEN ARANCELARIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA LAS MERCANCÍAS DESCRIPTAS EN SU ANEXO.

Para conocimiento y difusión, se remite la nota Cite: MEFP/VPT/DGAAA/UAR Nº 244/2021 de 27/08/2021, que remite el Decreto Supremo Nº 4573 de 25/08/2021, que modifica las alícuotas del Gravamen Arancelario hasta el 31 de diciembre de 2022, para las mercancías descritas en su Anexo.

*[Signature]*  
Andrea Verónica Zegarra Fernández  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL





GNJ: AVZF/AEBE/ARHM  
CC. ARCHIVO



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 27 AGO 2021  
MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 244/2021

Señora  
Karina Serrudo Miranda  
Presidenta Ejecutiva a.i.  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.



REF.: Remisión del Decreto Supremo N°  
4573, de 25 de agosto de 2021.

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto remito a usted copia del Decreto Supremo N° 4573, que modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario hasta el 31 de diciembre de 2022, para mercancías descritas en su Anexo, en el marco de la política de sustitución de importaciones, reconstrucción económica y protección de la industria nacional.

Asimismo, en cumplimiento del inciso j) del Artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, solicito a usted difundir dicha norma entre los importadores y operadores de comercio exterior.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Jhony Cristian Morales Coronel  
Viceministro de Política Tributaria  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



JMC/RCA/VLV/Felix Sotes F.  
Adj. Lo indicado Fs. 7  
C.c.: Archivo.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



# GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1421

La Paz - Bolivia 26 de agosto de 2021

**Contenido:**

**DECRETOS**

- 4572
- 4573
- 4574
- 4575
- 4576
- 4577

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

**DECRETOS**

- 4572 25 DE AGOSTO DE 2021.**– Establece la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud y Deportes y Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- 4573 25 DE AGOSTO DE 2021.**– Modifica las alícuotas del Gravamen Arancelario hasta el 31 de diciembre de 2022, para las mercancías identificadas en subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia que, en Anexo adjunto, forman parte indivisible del presente Decreto Supremo.
- 4574 25 DE AGOSTO DE 2021.**– Modificar y complementar el Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, que reglamenta la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración.
- 4575 25 DE AGOSTO DE 2021.**– Establece las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP, autorizado por el Artículo 2 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, así como las condiciones para la otorgación de créditos del Fideicomiso.
- 4576 25 DE AGOSTO DE 2021.**– Permite de manera excepcional la regularización migratoria de personas extranjeras que se encuentran en territorio boliviano en situación irregular, así como establecer sus condiciones y requisitos.
- 4577 25 DE AGOSTO DE 2021.**– Amplia la vigencia de las medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica, establecidas en el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificada por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021, N° 4497, de 28 de abril de 2021 y N° 4527, de 23 de junio de 2021.



26-08-2021  
Gaceta Oficial  
de Bolivia

ÁREA DE SUSCRIPCIONES

**DECRETO SUPREMO N° 4573**  
**LUIS ALBERTO ARCE CATAORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 54 de la Constitución Política del Estado, determina que es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo podrá establecer mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario, aplicable a la importación de mercancías.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, establecen una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que es necesario adoptar políticas arancelarias a través de la modificación de las alícuotas del Gravamen Arancelario, en el marco de la política de sustitución de importaciones, reconstrucción económica y protección de la industria nacional.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario hasta el 31 de diciembre de 2022, para las mercancías identificadas en subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia que, en Anexo adjunto, forman parte indivisible del presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia con posterioridad al vencimiento de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATA CORA**, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumié, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaño Rojas, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeysen Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Adrian Ruben Quelca Tarqui, Remmy Ruben Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.

**ANEXO**

CÓDIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
<b>04.01</b>		<b>Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.</b>	
0401.10.00.00	0	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	20
0401.20.00.00	0	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6 %, en peso	20
0401.40.00.00	0	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	20
0401.50.00.00	0	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	20
<b>04.02</b>		<b>Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>	
		- Las demás:	
0402.91		-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.91.10.00	0	--- Leche evaporada	20
0402.99		-- Las demás:	
0402.99.10.00	0	--- Leche condensada	30
<b>04.03</b>		<b>Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.</b>	
0403.90		- Los demás:	
0403.90.90.00	0	-- Los demás	20
<b>04.04</b>		<b>Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
0404.10		- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante:	
0404.10.90.00	0	-- Los demás	20
0404.90.00.00	0	- Los demás	20
<b>04.06</b>		<b>Quesos y requesón.</b>	
0406.10.00.00	0	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	20
0406.20.00.00	0	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	20
0406.20.00.00	1	- QUESO PARMESANO	20
0406.90		- Los demás quesos:	
0406.90.90.00	0	-- Los demás	20
<b>17.01</b>		<b>Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.</b>	
		- Los demás:	
1701.99		-- Los demás:	
1701.99.90.00	0	--- Los demás	20
<b>17.02</b>		<b>Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.</b>	
		- Lactosa y jarabe de lactosa:	
1702.11.00.00	0	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	20
1702.19		-- Los demás:	
1702.19.10.00	0	--- Lactosa	20

**GACETA OFICIAL**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1702.90		- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:	
1702.90.20.00	0	-- Azúcar y melaza caramelizados	30
1702.90.40.00	0	-- Los demás jarabes	30
1702.90.90.00	0	-- Los demás	20
<b>17.04</b>		<b>Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).</b>	
1704.90		- Los demás:	
1704.90.10.00	0	-- Bombones, caramelos, confites y pastillas	30
1704.90.90.00	0	-- Los demás	30
<b>18.06</b>		<b>Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.</b>	
1806.20		- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:	
1806.20.10.00	0	-- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	30
1806.20.90.00	0	-- Los demás	30
		- Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
1806.31.00.00	0	-- Rellenos	20
1806.32.00.00	0	-- Sin llenar	20
1806.90.00.00	0	- Los demás	30
1806.90.00.00	1	- PREPARACIONES PARA LA ALIMENTACIÓN INFANTIL, CON UN CONTENIDO DE CACAO SUPERIOR O IGUAL AL 40% E INFERIOR AL 50 % EN PESO	30
<b>20.07</b>		<b>Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>	
		- Los demás:	
2007.99		-- Los demás:	
		-- De piñas (ananás):	
2007.99.11.00	0	-- - Confituras, jaleas y mermeladas	20
		-- Los demás:	
2007.99.91.00	0	-- - Confituras, jaleas y mermeladas	30
2007.99.92.00	0	-- - Purés y pastas	30
<b>20.08</b>		<b>Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
		- Frutos de cáscara, maníes (cacahuetes, cacahuates) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
2008.11		-- Maníes (cacahuetes, cacahuates):	
2008.11.10.00	0	-- - Manteca	30
2008.20		- Piñas (ananás):	
2008.20.10.00	0	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	30
2008.30.00.00	0	- Agrios (cítricos)	30
2008.60		- Cerezas:	
2008.60.10.00	0	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	30
2008.70		- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas:	
2008.70.20.00	0	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	30
2008.70.20.00	1	-- DURAZNOS EN ALMIBAR AL POR MAYOR	30
		- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:	
2008.93.00.00	0	-- Arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccus</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> )	30
2008.97.00.00	0	-- Mezclas	30

**GACETA OFICIAL**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2008.99		- - Los demás:	
2008.99.90.00	0	- - - Los demás	30
2008.99.90.00	1	- - - GUAPURÚ, NAPOLITOS, GUAYABA Y MEZCLAS CON ALCOHOL O ALMIBAR	30
<b>20.09</b>		<b>Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>	
		- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:	
2009.89		- - Los demás:	
2009.89.90.00	0	- - - Los demás	20
<b>21.06</b>		<b>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
2106.10		- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	
		- - Concentrados de proteínas:	
2106.10.11.00	0	- - - De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65 % y 75 %	20
<b>22.02</b>		<b>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.</b>	
		- Las demás:	
2202.99.00		- - Las demás:	
2202.99.00.20	0	- - - Elaboradas a base de pulpa, o jugo (zumo) de frutas y otros frutos esterilizantes	20
<b>2209.00.00.00</b>	<b>0</b>	<b>Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.</b>	30
<b>3406.00.00.00</b>	<b>0</b>	<b>Velas, cirios y artículos similares.</b>	30
<b>39.15</b>		<b>Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.</b>	
3915.10.00.00	0	- De polímeros de etileno	25
3915.20.00.00	0	- De polímeros de estireno	25
3915.30.00.00	0	- De polímeros de cloruro de vinilo	25
3915.90.00.00	0	- De los demás plásticos	25
<b>4201.00.00.00</b>	<b>0</b>	<b>Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.</b>	30
<b>42.02</b>		<b>Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.</b>	
		- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:	
4202.11		- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:	
4202.11.90.00	0	- - - Los demás	30

**GACETA OFICIAL**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

		- Los demás:	
4202.91		-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:	
4202.91.10.00	0	--- Sacos de viaje y mochilas	30
4202.91.90.00	0	--- Los demás	30
<b>42.03</b>		<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
		- Guantes, mitones y manoplas:	
4203.21.00.00	0	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	30
4203.29.00.00	0	-- Los demás	30
<b>4205.00</b>		<b>Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
4205.00.90.00	0	- Los demás	25
<b>4414.00.00.00</b>	0	<b>Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.</b>	25
<b>4416.00.00.00</b>	0	<b>Bariles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.</b>	20
<b>4417.00</b>		<b>Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.</b>	
4417.00.90.00	0	- Los demás	20
<b>44.18</b>		<b>Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.</b>	
		- Los demás:	
4418.99		-- Los demás:	
4418.99.90.00	0	--- Las demás	30
<b>44.19</b>		<b>Artículos de mesa o de cocina, de madera.</b>	
		- De bambú:	
4419.11.00.00	0	-- Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	30
4419.19.00.00	0	-- Los demás	30
4419.90.00.00	0	- Los demás	30
<b>57.01</b>		<b>Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.</b>	
5701.90.00.00	0	- De las demás materias textiles	30
<b>57.02</b>		<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Seumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.</b>	
		- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:	
5702.32.00.00	0	-- De materia textil sintética o artificial	30
		- Los demás, aterciopelados, confeccionados:	
5702.42.00.00	0	-- De materia textil sintética o artificial	30
		- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:	
5702.92.00.00	0	-- De materia textil sintética o artificial	30
5702.99.00.00	0	-- De las demás materias textiles	30
<b>57.03</b>		<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.</b>	
5703.20.00.00	0	- De nailon o demás poliamidas	30
5703.30.00.00	0	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	20
5703.90.00.00	0	- De las demás materias textiles	30
<b>57.04</b>		<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.</b>	
5704.90.00.00	0	- Los demás	30

**GACETA OFICIAL**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

5705.00.00.00	0	<b>Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.</b>	20
5803.00		<b>Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.</b>	
5803.00.10.00	0	- De algodón	20
5811.00.00.00	0	<b>Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.</b>	30
<b>63.05</b>		<b>Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.</b>	
		- De materias textiles sintéticas o artificiales:	
6305.32.00.00	0	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	25
6305.39.00.00	0	-- Los demás	25
<b>67.02</b>		<b>Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.</b>	
6702.10.00.00	0	- De plástico	30
6702.90.00.00	0	- De las demás materias	30
<b>71.13</b>		<b>Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>	
		- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):	
7113.11.00.00	0	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	20
7113.19.00.00	0	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	20
<b>71.16</b>		<b>Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).</b>	
7116.20.00.00	0	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	30
		<b>Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.</b>	
9503.00.40.00	0	- Rompecabezas de cualquier clase	30
		- Los demás juguetes:	
9503.00.92.00	0	-- De construcción	30
9503.00.93.00	0	-- Que representen animales o seres no humanos	20
9503.00.94.00	0	-- Instrumentos y aparatos, de música	30
<b>95.04</b>		<b>Videoconsolas y máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).</b>	
9504.20.00.00	0	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	30
9504.30		- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»):	
9504.40.00.00	0	- Naipes	30
9504.90		- Los demás:	
9504.90.10.00	0	-- Juegos de ajedrez y de damas	30
<b>95.05</b>		<b>Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.</b>	
9505.10.00.00	0	- Artículos para fiestas de Navidad	20
9505.90.00.00	0	- Los demás	30
<b>95.06</b>		<b>Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás</b>	

		<b>deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.</b>	
		- Los demás:	
9506.91.00.00	0	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	20
96.03		<b>Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodilllos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.</b>	
9603.10.00.00	0	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	30
9603.30		- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:	
9603.30.90.00	0	-- Los demás	30
9603.40.00.00	0	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodilllos, para pintar	20

96.15		<b>Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.</b>	
		- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:	
9615.11.00.00	0	-- De caucho endurecido o plástico	30
9615.19.00.00	0	-- Los demás	30
9615.90.00.00	0	- Los demás	30

VISITE NUESTRA  
PAGINA WEB

[www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)

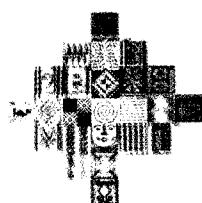


RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE  
REPRODUCIRSE TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO  
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR  
PROCEDIMIENTOS ELECTRONICOS O MECANICOS  
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER  
OTRA FORMA

---

Impreso en Talleres de la  
**Gaceta Oficial de Bolivia**  
Dirección:  
Calle Mercado N° 1121  
Edificio Guerrero—Planta Baja  
Teléfonos:  
2147935—2147937

**PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs. 10**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**